Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, 16 de febrero de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 366
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)
RAD. 760014003008-**2022-00073**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por la SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA contra GRUPO EMPRESARIAL SPLENDOR CENTER S.A., observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto debe:

1.- Aportarse los certificados de existencia y representación de las sociedades SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA y GRUPO EMPRESARIAL SPLENDOR CENTER S.A., de conformidad con lo establecido en artículo 85 del C.G. del P.

2.- Acredítese la remisión de la demanda y los respectivos anexos a la parte demandada (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por la SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO LTDA contra GRUPO EMPRESARIAL SPLENDOR CENTER S.A., y conceder **el término de cinco (5) días,** para subsanar los defectos anotados.

2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

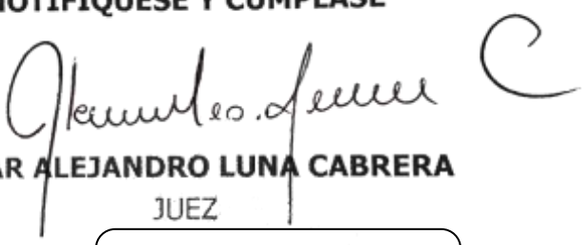

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 023
Fecha: FEB.17.2022

off

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951491d56097ae83cff8d25031035a1c04798690956fdec0f0de5ed518fa3df5**
Documento generado en 15/02/2022 07:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica